



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-49-2022

Guatemala, 17 de febrero de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, emitió la Resolución CNEE-1-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley, la cual fue modificada posteriormente por las resoluciones CNEE-51-2021, CNEE-128-2021 y CNEE-206-2021.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, emitió la Resolución CNEE-47-2022, mediante la cual modificó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima** derivado de la adición de un millón cuatrocientos cincuenta y un mil ochenta y siete **dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos por año (1,451,087.10 US\$/año)**, correspondientes a los proyectos denominados: **"Proyecto para la instalación de equipo de compensación reactiva del orden de 30MVAR en multietapas (Como mínimo 3 etapas de 10MVAR) en la barra de 230kV de la subestación Chiantla 230/69kV"**, **"Nueva Subestación Chiantla 230/69kV y 105MVA"** y la **"Nueva Línea de Transmisión Chiantla -**

Q



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Huehuetenango II, 230kV" MVA." El monto antes indicado contiene la cantidad de **un millón ciento veintinueve mil quinientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos por año (1,129,509.70 US\$/año)** el cual corresponde a la porción del valor del canon anual de las obras correspondientes al Lote B del PET-01-2009, así como la cantidad de **trescientos veintinueve mil quinientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos por año (321,577.40 US\$/año)** el cual corresponde a la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, monto que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, emitió la Resolución CNEE-48-2022 mediante la cual modificó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-** derivado de la adición de **un millón tres mil seiscientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos por año (1,003,697.74 US\$/año)**, correspondientes a los proyectos denominados "**Segundo Circuito de Línea 230kV Aguacapa – La Vega II**", y "**Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV.**" Del monto anterior, corresponden **seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos por año (664,446.63 US\$/año)** para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "**Segundo Circuito de Línea 230kV Aguacapa – La Vega II**", específicamente lo indicado en el numeral romano I de la resolución CNEE-18-2019 y **trescientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con once centavos por año (339,251.11 US\$/año)** para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "**Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230kV**". Dichos montos incluyen el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como GTTE-Dictamen-871, que la adición de los proyectos antes mencionados, implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-206-2021. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-16284 mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión como consecuencia de la modificación del Peaje del Sistema



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Principal de Transmisión correspondiente a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECOSA- y a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-206-2021, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **ciento siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos por año (107,855,704.52 US\$/año)**.

El Peaje antes descrito incluye el valor de **dos millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos por año (2,582,835.65 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima (TRANSNORTE), el cual resulta de los porcentajes de Canon asignados en Anexo 2 del Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas aceptadas por esta comisión y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

De igual manera dicho peaje incluye el valor de **dieciocho millones doscientos noventa y dos mil cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos por año (18,292,051.27 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECOSA), el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince años.

Asimismo, incluye el valor de **cuatro millones quinientos sesenta y tres mil quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos por año (4,563,507.43 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TRECOSA), el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

El Peaje aprobado en la presente resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión.

II. Para el caso del canon de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima (TRANSNORTE), Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

(TRECISA) y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TRELEC), establecido en el numeral romano I. de la presente resolución, de acuerdo con sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.

- III. El contenido de las Resoluciones CNEE-1-2021, CNEE-51-2021, CNEE-128-2021 y CNEE-206-2021 que no fue modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y específicamente el peaje y la porción de canon anual que se adicionan producto de las solicitudes realizadas por Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECISA- y por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- será aplicable de acuerdo a lo indicado en las Resoluciones CNEE-47-2022 y CNEE-48-2022 respectivamente.


PUBLÍQUESE. -


Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente


Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director




Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director


Lic. Víctor Manuel Ordóñez Nájera
Secretario General a.i.

distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: "...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista". Asimismo, en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha siete de enero de dos mil veintuno, emitió la Resolución CNEE-2-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, el cual fue modificado posteriormente el diecisiete de agosto de dos mil veintuno a través de la Resolución CNEE-205-2021.

CONSIDERANDO:

Que el doce de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la nota con número de referencia 0-553-0628-2019, ETCEE solicitó a esta Comisión que fijara el Peaje de Transmisión del proyecto denominado: "Segundo Circuito de Línea 230kV Aguacapa - La Vega II". A su vez, el once de octubre de dos mil veintuno, mediante nota identificada como 0-553-0454-2021, solicitó la fijación del peaje para el proyecto denominado: "Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV."

CONSIDERANDO:

Que el AMM emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos de los proyectos, por los cuales se solicita la fijación del peaje determinando que, los proyectos "Segundo Circuito de Línea 230kV Aguacapa - La Vega II" y "Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV," corresponden al Sistema Principal de Transporte de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante los dictámenes técnicos respectivos, que adicione las obras de los proyectos: "Segundo Circuito de Línea 230kV Aguacapa - La Vega II", y "Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV" implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, fijado en la Resolución CNEE-205-2021. Asimismo, la adición de dichos proyectos al Peaje Principal de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, conlleva la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-206-2021. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió los dictámenes jurídicos, mediante los cuales concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente para los proyectos antes mencionados, modificando el peaje del Sistema Principal correspondiente a Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- fijado en la Resolución CNEE-205-2021, numeral romano I, la cantidad de un millón tres mil seiscientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos por año (1,003,697.74 US\$/Año), correspondiente a los activos por los cuales se solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración. Del monto anterior corresponden seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos por año (664,446.63 US\$/año) para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Segundo Circuito de Línea 230kV Aguacapa - La Vega II", específicamente lo indicado en el numeral romano I de la resolución CNEE-18-2019 y trescientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con once centavos por año (339,251.11 US\$/año) para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230kV."

II. Modificar el numeral romano II, de la Resolución CNEE-205-2021, el cual queda así: "II. Modificar el numeral romano I, de la Resolución CNEE-2-2021 el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, en sesenta millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos por año (60,368,435.92 US\$/Año)".

III. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

IV. El contenido de las Resoluciones CNEE-2-2021 y CNEE-205-2021 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

V. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. Asimismo, el peaje que se fija mediante la presente resolución se aplicará de la siguiente forma:

V.I. Para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Segundo Circuito de Línea 230kV Aguacapa - La Vega II", a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

V.II. Para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230kV", a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la resolución de aceptación de las instalaciones por parte de la CNEE y las mismas cuenten con la acreditación de operación comercial proporcionada por el AMM.

PUBLÍQUESE.

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente DE ENERGÍA ELÉCTRICA
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Ingeniero José Rafael Argüeta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Uc. Víctor Manuel Ordóñez Nájera
Secretaría General a.i.

(238938-2)-1-marzo



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-49-2022

Guatemala, 17 de febrero de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha siete de enero de dos mil veintuno, emitió la Resolución CNEE-1-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley, la cual fue modificada posteriormente por las resoluciones CNEE-51-2021, CNEE-128-2021 y CNEE-206-2021.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, emitió la Resolución CNEE-47-2022, mediante la cual modificó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima derivado de la adición de un millón cuatrocientos cincuenta y un mil ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos por año (1,451,087.10 US\$/año), correspondientes a los proyectos denominados: "Proyecto para la instalación de equipo de compensación reactiva del orden de 30MVAR en multietapas (Como mínimo 3 etapas de 10MVAR) en la barra de 230kV de la subestación Chiantla 230/69kV", "Nueva Subestación Chiantla 230/69kV y 105MVA" y la "Nueva Línea de Transmisión Chiantla - Huehuetenango II, 230kV MVA". El monto antes indicado contiene la cantidad de un millón ciento veintinueve mil quinientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos por año (1,129,509.70 US\$/año) el cual corresponde a la porción del valor del canon anual de las obras correspondientes al Lote B del PET-01-2009, así como la cantidad de trescientos veintidós mil quinientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos por año (321,577.40 US\$/año) el cual corresponde a la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, monto que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, emitió la Resolución CNEE-48-2022 mediante la cual modificó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- derivado de la adición de un millón tres mil seiscientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos por año (1,003,697.74 US\$/año), correspondientes a los proyectos denominados "Segundo Circuito de Línea 230kV Aguacapa - La Vega II", y "Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV." Del monto anterior, corresponden seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos por año (664,446.63 US\$/año) para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Segundo Circuito de Línea 230kV Aguacapa - La Vega II", específicamente lo indicado en el numeral romano I de la resolución CNEE-18-2019 y trescientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con once centavos por año (339,251.11 US\$/año) para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230kV". Dichos montos incluyen el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como GTTE-Dictamen-871, que la adición de los proyectos antes mencionados, implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-206-2021. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-16284 mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión como consecuencia de la modificación del Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECESA- y a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

I. Modificar el numeral romano I, de la Resolución CNEE-206-2021, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en ciento siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos por año (107,855,704.52 US\$/año).

El Peaje antes descrito incluye el valor de dos millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos por año (2,582,835.65 US\$/año), por concepto del canon que devengará la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima (TRANORTE), el cual resulta de los porcentajes de Canon asignados en Anexo 2 del Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas aceptadas por esta comisión y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

De igual manera dicho peaje incluye el valor de dieciocho millones doscientos noventa y dos mil cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos por año (18,292,051.27 US\$/año), por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECESA), el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince años.

Asimismo, incluye el valor de cuatro millones quinientos sesenta y tres mil quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos por año (4,563,507.43 US\$/año), por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TRECESA), el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

El Peaje aprobado en la presente resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión.

II. Para el caso del canon de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima (TRANORTE), Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECESA) y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TRECESA), establecido en el numeral romano I, de la presente resolución, de acuerdo con sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.

III. El contenido de las Resoluciones CNEE-1-2021, CNEE-51-2021, CNEE-128-2021 y CNEE-206-2021 que no fue modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y específicamente el peaje y la porción de canon anual que

se adicionan producto de las solicitudes realizadas por Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECESA- y por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- será aplicable de acuerdo a lo indicado en las Resoluciones CNEE-47-2022 y CNEE-48-2022 respectivamente.

PUBLÍQUESE.

Rodrigo-Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente
Ingeniero José Raúl Agustín Monterroza
Director
Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Lic. Víctor Manuel Ordóñez Nájera
Secretario General a.i.

(238937-2)-1-marzo



MUNICIPALIDAD DE ZACAPA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

ACTA No. 91-2021 PUNTO QUINTO

El Infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de Zacapa, del departamento de Zacapa, CERTIFICA: Que, para el efecto tiene a la vista el libro de Actas y Acuerdos del Honorable Concejo Municipal, donde se encuentra el ACTA No.91-2021; que contiene la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día miércoles trece de octubre de dos mil veintiuno, que copiada literalmente en su punto QUINTO dice:

QUINTO. Se conoce el proyecto de modificaciones al REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE ZACAPA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA, para su revisión y aprobación.

El Honorable Concejo Municipal del Municipio De Zacapa, del Departamento de Zacapa: CONSIDERANDO. Que es fin primordial de las municipalidades la prestación y administración de los servicios públicos de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos, mejorarlos y regularlos. CONSIDERANDO. Que corresponde al Concejo Municipal la deliberación y decisión del gobierno, así como la administración del municipio, dentro de sus funciones está la de emitir ordenanzas y reglamentos que establezcan y regulen la prestación de los servicios públicos a su cargo. CONSIDERANDO. Que el Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Servicio de Agua Potable de la Municipalidad de Zacapa, Departamento de Zacapa, es necesario que sufra algunas modificaciones para su mejor aplicación, especialmente, en lo relacionado a la instalación de medidores, lo cual debe realizarse de manera gradual iniciando por los usuarios de mayor consumo. POR TANTO. Con base en los considerandos y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 97, 239, 253, 254, 255, 257 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 3, 23, 34, 35 literales a, e, n, 40, 41, 53 literales d y e, 68 literal a 72 y 73 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. ACUERDA. Aprobar las siguientes modificaciones al REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE ZACAPA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA, de la siguiente manera:

- Artículo 1: Se deroga el artículo 15.
Artículo 2: Se adiciona el artículo 16 BIS el cual queda así:
ARTÍCULO 16 BIS: Una vez instalado cualquier servicio de agua deberá otorgársele al usuario el título o autorización correspondiente que acredite la adquisición de dicho servicio. Dicho título o autorización deberá ser diseñado por la Oficina de Modernización. Los usuarios de los servicios ya instalados deberán solicitar el título de los mismos en un plazo de 2 meses de entrar en vigencia las presentes modificaciones.
Artículo 3: Se adiciona el artículo 19 BIS el cual queda de la siguiente manera:
ARTÍCULO 19 BIS: Las tasas a que se refiere el artículo anterior serán aplicables gradualmente dependiendo de la disponibilidad financiera de la Municipalidad de Zacapa para la adquisición de medidores y de la programación para su instalación que tenga el Departamento del Agua. En dicha programación se deberá priorizar a los servicios públicos, servicio comercial y servicio industrial.
Artículo 4: Se adiciona el artículo 19 TER el cual queda de la siguiente manera:
ARTÍCULO 19 TER: Mientras se cumple gradualmente con la programación de colocación de medidores, especialmente a los servicios: público, comercial e industrial, las tasas a aplicar en ese periodo de transición son las siguientes:
Servicio Domiciliar: Q. 50.00
Servicio Público: Q. 100.00
Servicio Comercial: Q. 200.00
Servicio Industrial: Q. 300.00
Estas tasas son aplicables por cada canon asignado al usuario.

Artículo 4: Se deroga la literal "I" del artículo 23.
Artículo 5: Las presentes modificaciones entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

LIC. ELDER VARGAS ESTRADA
Secretario Municipal



Vo. Bo.

Mynor Amílcar Morales Vargas
Alcalde Municipal

